

dicha Federación en el Registro de Asociaciones, por los órganos que la misma determine.

b) Si los organizadores son miembros del Consejo de Comunidades Extremeñas, por la Asociación que los mismos determinen a tal fin, mediante escrito firmado por todos los componentes del Consejo, residentes en la zona en la que se desarrolla la actividad.

7.º Las subvenciones a entidades públicas o privadas (que no tengan la condición de Asociaciones de Emigrantes Extremeños), así como a particulares, sólo se concederán para actividades dirigidas a las personas a que acoge el artículo 2.º de la Ley de la Extremeñidad o para estudios sobre la emigración extremeña, sus causas y consecuencias. Para ello, será suficiente con que aporten los datos que demuestren la realización de la actividad o el estudio de que se trate.

8.º Podrán acogerse a esta convocatoria de subvención, las organizaciones sindicales radicadas en Extremadura que acrediten realizar labores de asesoramiento a emigrantes temporeros.

9.º La dotación de los Servicios de Orientación de la Emigración, que se hará con cargo al Capítulo VII, se basará en los acuerdos del Consejo de Comunidades Extremeñas y necesitará informe favorable o petición de los miembros de dicho Consejo residentes en la zona de ubicación.

10.º El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Resolución, constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida, debiendo procederse a su reintegro por el perceptor, previo requerimiento de la Consejería de Emigración y Acción Social. De no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de enero de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.ª ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico. Director General de Emigración.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*RESOLUCION del Servicio Territorial de la
Consejería de Industria y Energía de la*

Junta de Extremadura en Badajoz, autorizando y declarando en concreto, de utilidad pública, el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, solicitando autorización, y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo 3 línea D/C sub. Alange/CT-2.

Final: C.T. «Z».

Términos municipales afectados: Mérida.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio: 15-20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Al-ac.

Longitud total en kms.: 2,056.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 13.

Crucetas: Tresbolillos, especial doble circuito.

Aisladores: Tipo suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Junto sub. Ctra. Alange.

Presupuesto en pesetas: 7.877.737.

Finalidad: Sustituir apoyos de madera existentes.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-012310.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PUBLICA de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 7 de enero de 1988.

El Jefe del Servicio,